MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA
ALCALDÍA

SISGEDO	
REG. DOC.	1208084
REG. EXP.	430523

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028 - 2020/MPH-H.

Huacho, 30 de enero del 2020.

03 FEB 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO:

El expediente N° 430523, de fecha 06.01.2020, Proveído N° 0071-2020-GM/MPH de fecha 10.01.2020 de Gerencia Municipal, Informe N° 0172-2020-SGLSLCP/MPH de fecha 22.01.2020 de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Informe Técnico N° 001-2020-CS/MPH-RGM399, del Presidente del Comité de Selección, de fecha 24.01.2020; Informe Legal N° 087-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 29.01.2020 Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0024-2020-GM/MPH de fecha 30.01.2020 Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente de vistos el señor David Hinostroza Ochante, representante común del Consorcio NORMAN formula denuncia administrativa referida a la adjudicación simplificada N° 009-2019-CS-MPH CREACION DE LOSA DEPORTIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL MILAGRO I EN EL CENTRO POBLADO IRRIGACION SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA- LIMA y la declaración de la nulidad del otorgamiento de la buena pro al postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C., al amparo de lo dispuesto en los artículos 10°, 115°, 118°, y 122° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; pretendiendo que:

a) Se declare la Nulidad total del Acta de Apertura, Admisión, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, emitida por el Comité Especial por incurrir en causal de nulidad prevista en el Artículo 10°, inciso 1 y 2 de la Ley 27444.
b) Se revoque el otorgamiento de la Buena Pro realizada al postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C.
c) Se Declare descalificada las Ofertas de los postores Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C., y Consorcio Olivar.
d) Se declare admitida la oferta del postor Consorcio NORMA.
e) Se otorgue la buena pro a la oferta del postor Consorcio NORMA.
f) Disponga el inicio del procedimiento Administrativo sancionador a los emisores del acto invalido y los que resulten responsables

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-CS/MPH-RGM399 se precisa que:

- En referencia al literal a), el postor CONSORCIO NORMAN en su Anexo N° 06 – Precio de la Oferta, donde se consigna el precio total de la oferta sin mayores precisiones o detalles no concuerda con el monto calculado en su desagregado de partidas, el comité procedió a corroborar si el importe calculado eran iguales, obteniéndose como resultado el monto de S/. 701,283.01 monte inferior al límite del valor referencial establecido en las bases integradas (S/. 701,283.04) y diferente a lo consignado en su formato inicial, situación que determinó que no fuera admitida su oferta.
- En referencia al literal b), el postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C., en su Anexo N° 1 el represente legal declaró como domicilio legal la Av. Espinar N° 140-2° piso de Comercial Caserito-Huacho, Huaura, la misma que se encuentra consignada en el RNP; en cumplimiento al artículo 8° del RLCE, el comité contrasta estas dos informaciones. En cuanto a la presentación de del anexo 6- Precio de la Oferta del postor-, se desprende que esta no fue presentada de la forma correcta, habiéndose obviado la parte donde se consigna el precio total de la oferta sin mayores precisiones o detalles, habiendo presentado los detalles de las partidas, gastos generales, utilidad IGV, subtotal y otros. Al respecto, por la forma se debe proceder a

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028 - 2020/MPH-H.

declarar la nulidad de Oficio y retrotraer a la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la buena Pro, téngase en cuenta que se trata de contratación a suma alzada y no precios unitarios, por cuanto el comité ha incurrido en error.

- En referencia al literal c) el Consorcio OLIVAR en su Anexo N° 06 –Precio de Oferta- se observa que el precio total de su oferta asciende a S/. 701,283.04, realizado el cálculo aritmético se obtiene S/ 714,390.62 y seria mayor al límite inferior y estando a que en contrataciones a suma alzada no se pueden corregir errores aritméticos no debió admitirse su oferta. Asimismo en su anexo 10- Experiencia del Postor en la especialidad- el postor incorporo en la columna experiencia proveniente de los datos de la empresa que forma parte del consorcio dueña de la experiencia acreditada, estando a que solo se debe consignar cuando la experiencia corresponde a la matriz en el caso que el postor sea sucursal o fue transmitida por reorganización societaria. Sin embargo en aplicación de los principios que rigen las contrataciones del estado, señala que esta no es causal de descalificación por cuanto es factible de corrección.

Que, al respecto, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en cuanto a la DECLARATORIA DE NULIDAD, establece lo siguiente:

*"**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

***44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (…) La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.*

Que, por mandado expreso de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 44.2) es de ineludible y estricta observancia, que el titular de la entidad, emita el acto resolutivo que declare la nulidad del proceso de selección materia del presente análisis, retrotrayendo sus efectos, a la etapa de convocatoria, para proceder con el curso normal del procedimiento para la oportuna contratación.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028 - 2020/MPH-H.

declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, en cuanto a la fase a la que debe retrotraerse el procedimiento, el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "*12.1* ***La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto****, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.*" Siendo que, en el presente caso, el proceso de selección A.S. N° 009-2019-CS-MPH/H CREACION DE LOSA DEPORTIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL MILAGRO I EN EL CENTRO POBLADO IRRIGACION SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA- LIMA deberá retrotraerse a la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro convocatoria.

Que, mediante Informe Legal Nº 087-2020-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 29.01.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, recomendando : Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 009-2019-CS-MPH/H para la ejecución de la obra CREACION DE LOSA DEPORTIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL MILAGRO I EN EL CENTRO POBLADO IRRIGACION SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA- LIMA, retrotrayéndose a la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro convocatoria.

En consecuencia, en uso de las facultades previstas en el artículo 20°, numeral 17 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444; y de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 009-2019-CS-MPH/H para la ejecución de la obra CREACION DE LOSA DEPORTIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL MILAGRO I EN EL CENTRO POBLADO IRRIGACION SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA- LIMA, retrotrayéndose a la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente la presente resolución al Comité de Selección aprobado con Resolución Gerencial N° 399-2019-GM/MPH.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE LOGISTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL, la comunicación de la presente resolución a las instancias que correspondan y a las empresas comprendidas en el proceso de selección materia de la presente nulidad.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVESE copia fedateada de todo lo actuado a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al Secretario Técnico, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
LIC. EDGAR JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL

C.c
COMITÉ DE SELECCION
GM/OAJ/SGGTH/SGLSGCP
Archivo